



Ministerio de Barranquilla,
y Desarrollo Sostenible

07 DIC. 2016

10 - 0 0 6 4 0 5

G.A.



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Doctor.

EDELBERTO MANUEL ECHEVERRIA ARTETA

Representante Legal

ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA

Calle 7 N° 4 - 39 e Vaivén

Juan de Acosta - Atlántico

Ref: Auto No. 0 0 0 0 1 4 0 5

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 0626-027

Elaboró: Nini Consuegra charris

Reviso Amira Mejia JM

Reviso Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



AUTO No: 00001405 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 11 de Mayo del 2016, a la E.S.E. HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - Atlántico, identificada con el Nit 802.003.414-9, Representada Legalmente por el Doctor EDELBERTO MANUEL ECHEVERRIA ARTETA.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001002 del 04 de Noviembre del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La E.S.E. Hospital Juan de Acosta, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa.
- Odontología.
- Rayos X.
- Fisioterapia.
- Vacunación.
- Programa de promoción y prevención.
- Curaciones.
- Toma de muestras en laboratorio clínico.
- Sala de parto.
- Curaciones.
- Reanimación.
- Nebulización.
- Observaciones
- Urgencias
- Ecografía.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, el servicio de urgencias las 24 horas.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital Juan de Acosta, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, donde se observó lo siguiente:

ESE Hospital Juan de Acosta, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.S.P, la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, información verificada con el contra vigente suscrito con la empresa especializada, la cual cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, la frecuencia de recolección semanal (viernes), con una cantidad de recolección según recibo; Información que fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A mediante oficio radicado N° 10997 del 1 de Julio de 2016.

Barak

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001405 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

Residuos hospitalarios ESE Hospital Juan de Acosta					
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Fármaco	Sub. - total
8/01/2016	65 kilos	1 kilo	4 kilos	xxxx	70
Total	65	1	4	xxxx	70
Febrero					
5/02/2016	225 kilos	5 kilos	10 kilos	xxxxx	240
15/02/2016	84 kilos	2 kilos	xxxxx	xxxxx	
19/02/2016	70 kilos	1 kilo	xxxxx	xxxxx	72
29/02/2016	53 kilos	xxxxx	xxxxx	xxxxxxxx	53
Total	429	8	10	xxxx	447
Marzo					
4/03/2016	75 kilos	3 kilos	xxxx	xxxx	78
11/03/2016	130 kilos	4 kilos	xxxx	xxxx	134
22/03/2016	72 kilos	21 kilos	xxxxx	xxxxx	93
Total	277	28			305
Abril					
4/04/2016	108 kilos	1 kilos	xxxxx	1 kilo	110
11/04/2016	45 kilos	3 kilos	xxxxx	xxxx	48
15/04/2016	40 kilos	1 kilo	xxx	xxxx	41
22/04/2016	47 kilos	2 kilos	xxxx	xxxxx	49
28/04/2016	65 kilos	2 kilos	xxxxx	xxxxx	67
Total	305	10	xxxx	xxxxxx	315
Mayo					
6/05/2016	71 kilos	4 kilos	xxxxx	xxxxx	75
Total	71	4	xxxx	xxxxx	75

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios) es la empresa INTERASEO, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semanal.

ESE Hospital Juan de Acosta, a la presente no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS al igual que el plan de contingencia, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002, sin embargo esta información no ha sido radica anta esta Corporación, requerida mediante Auto 163 del 15 de abril de 2016

En cuanto al Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo, la ESE Hospital Juan de Acosta, se encuentra en proceso de elaboración al igual que los Protocolo de Bioseguridad, de acuerdo a los servicios prestado. Información requerida mediante Auto 163 del 15 de abril de 2016 y la cual no ha sido enviada a la C.R.A.

En cuantos a los residuos generados por la ESE, son embalados, según el tipo de residuos. Sin embargos estos residuos no son etiquetados, ni rotulados, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780/2016 (Art. 6 351 del 19 de Febrero del 2014).

La ESE, cuenta con el cronograma de actividades, en cuanto a las capacitaciones del personal que labora, última capacitación 27/05/2016, información verificada con las actas y listado de asistencia. Información que fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A mediante oficio radicado N° 10997 del 1 de Julio de 2016.

En la actualidad la ESE Hospital Juan de Acosta, está manejando los Formatos RH1, sin embargo no lo están diligenciando debidamente como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002. No manejan los formatos RHPS.

La ESE Hospital Juan de Acosta, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, sin embargo este lugar deberán realizarle adecuaciones y dotar una báscula para el pesaje diario de los residuos generados por la ESE.

Barah

AUTO No: 00001405 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"

En cuanto a los vertimientos líquidos, la ESE, son provenientes de las actividades de limpieza las cuales son vertidas a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. En la actualidad la ESE, no ha realizado el estudio físicoquímicos de las aguas residuales producto de sus actividades.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a las instalaciones de la ESE Hospital Juan de Acosta y revisada la información del expediente 0626-027, se puede concluir:

- Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la ESE se registró como generador de residuos peligrosos, adelantó la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, realizando su cierre correspondientes, sin embargo no en los plazos correspondientes establecidos en la Resolución 1362/2007. Anexo copia de Balance diligenciados por el establecimiento generador del RESPEL.
- Teniendo en cuenta la Tabla N° 1, en cuanto al tipo de residuo, la cantidad de residuos generados y los servicios que presta la ESE Hospital Juan de Acosta, se considera un usuario de impacto Medio.
- La ESE, al momento de la visita de seguimiento ambiental no mostró el PGIRHS, protocolos de bioseguridad y programa de seguridad y salud en trabajo, por estar en proceso de elaboración.
- En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Hospital Juan de Acosta, ha contratado los servicios de la empresa SAE S.A. E.S.P.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones.

Permiso de vertimientos: La ESE Hospital Juan Acosta, actualmente no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo fue requerido mediante Auto N° 838 del 26 de septiembre del 2012, notificado el 31 de octubre del 2012.

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa de acueducto del Municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por la ESE Hospital Juan de Acosta, no están orientados a la mitigación, corrección, prevención, ni control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos y líquidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración,

32020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – Atlántico, localizada en la calle 7 N° 4 – 39 el Vaiven, identificada con Nit 802.003.414-9, Representada Legalmente por el Doctor EDELBERTO MANUEL ECHEVERRIA ARTETA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- A- Deberá continuar presentado el certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

- B- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- C- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- D- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- E- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- F- Deberá presentar las actas de capacitación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- G- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.
- H- Deberá presentar enviar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- I- Deberá presentar el cronograma de actividades del 2016, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.
- J- Deberá disponer de un peso, para que realicen el respectivo pesaje diario de los residuos generados por sus actividades, y así realizar el diligenciamiento en los formatos RH1
- K- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.
- L- Deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos en una PTAR, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, esta muestra se debe tomar a la salida de la PTAR antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata, a partir del acto administrativo que ampare este concepto técnico.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- ❖ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los

30/05/16

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001405 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

- ❖ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ❖ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

La ESE, deberá realizar semestralmente las caracterizaciones de aguas residuales, de acuerdo al condicionamiento del permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales otorgado por la entidad ambiental competente C.R.A.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001002 de 04 de Noviembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 DIC. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIËTTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Exp: 0626-027
Elaborado por: Nini Consuegra, Abogada
Vobo: Amira Mejia Barandica
Reviso: Lilliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental